Colegio San Francisco Misionero
Eucaliptus Norte N° 18-880

REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA COLEGIO SAN FRANCISCO MISIONERO VERSIÓN 2026

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento Interno de Convivencia Educativa del Colegio San Francisco Misionero tiene por finalidad regular las relaciones entre todos los distintos integrantes de la comunidad educativa, promoviendo una convivencia basada en el respeto, la inclusión, la participación, el buen trato y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Este reglamento se concibe como un instrumento pedagógico y formativo, coherente con el Proyecto Educativo Institucional, la Política Nacional de Convivencia Educativa 2024-2030 y la normativa educacional vigente, en particular la Resolución Exenta N° 781/2025 y la Resolución Exenta N° 782/2025 de la Superintendencia de Educación.

Su aplicación se fundamenta en un enfoque de derechos, priorizando medidas formativas y restaurativas por sobre las sanciones disciplinarias, resguardando siempre el interés superior del niño, niña y adolescente, el debido proceso y la proporcionalidad de las medidas.

TÍTULO I: PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA

Artículo 1. Objeto del reglamento

El presente Reglamento Interno de Convivencia Educativa tiene por objeto regular las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa del Colegio San Francisco Misionero, promoviendo un clima de respeto, inclusión, participación y buen trato, que favorezca el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2. Enfoque de derechos

La convivencia educativa se gestionará con pleno respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República, la Ley General de Educación, la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, y los tratados internacionales ratificados por Chile, especialmente la Convención sobre los derechos del niño.

Artículo 3. Interés superior del niño, niña y adolescente

Toda norma, medida formativa o disciplinaria deberá considerar prioritariamente el interés superior del niño, niña y adolescente, resguardando su dignidad, bienestar físico-emocional, así como su desarrollo integral.

Artículo 4. Enfoque formativo de la convivencia

Las normas y procedimientos establecidos en el presente reglamento tendrán un carácter esencialmente formativo y pedagógico. Frente a situaciones de conflicto o transgresión de normas, el establecimiento priorizará la aplicación de medidas formativas orientadas al aprendizaje de la convivencia, la reflexión, la responsabilización y la reparación del daño causado.

Las medidas disciplinarias se aplicarán de manera excepcional y proporcional, solo cuando las medidas formativas resulten insuficientes o cuando la gravedad de los hechos así lo amerite, resguardando siempre el interés superior del niño, niña o adolescente y su derecho a la educación.

En todos los casos, las acciones adoptadas deberán considerar la edad, el nivel de desarrollo, las circunstancias personales del estudiante y el contexto en que ocurrieron los hechos, promoviendo procesos de acompañamiento y apoyo que favorezcan su desarrollo integral

Artículo 5. Principio de inclusión y no discriminación

La comunidad educativa del Colegio San Francisco Misionero promueve una convivencia basada en la inclusión, la equidad y el respeto a la diversidad (Ley 20.609). No se permitirá ningún tipo de discriminación arbitraria fundada en motivos de género, identidad u orientación sexual, origen social o cultural, nacionalidad, religión, situación socioeconómica, discapacidad, necesidades educativas especiales u otras condiciones personales o sociales.

Artículo 6. Principio de proporcionalidad y gradualidad

Las medidas que se adopten frente a infracciones a la convivencia escolar deberán ser proporcionales a la gravedad de los hechos y aplicarse de manera gradual y progresiva, considerando la edad, nivel de desarrollo y circunstancias particulares del estudiante involucrado.

Artículo 7. Debido proceso

Toda actuación vinculada a la aplicación de medidas formativas o disciplinarias deberá ajustarse a un procedimiento justo y racional, previamente establecido en el presente reglamento, garantizando el respeto al debido proceso.

Dicho procedimiento deberá contemplar, a lo menos:

a) La comunicación oportuna al estudiante y a su apoderado de los hechos que se le imputan.
b) La posibilidad de ser oído y presentar sus descargos y antecedentes.
c) La consideración de la edad, nivel de desarrollo y circunstancias personales del estudiante.
d) La resolución fundada por parte de la autoridad competente del establecimiento.
e) La notificación de la medida adoptada.
f) El derecho a solicitar la revisión o apelación de la medida dentro de los plazos establecidos en este reglamento.
g) El registro escrito del procedimiento y de las medidas aplicadas.

En todo momento se resguardará la dignidad del estudiante, su derecho a la educación y el principio de proporcionalidad en la aplicación de las medidas.

Artículo 8. Corresponsabilidad de la comunidad educativa

La convivencia educativa es responsabilidad compartida de estudiantes, apoderados, docentes, asistentes de la educación, directivos y sostenedor, quienes deberán colaborar activamente en la promoción del buen trato, la resolución pacífica de conflictos y el cumplimiento de las normas establecidas.

TÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTADO

Artículo G. Derechos del estudiantado

El estudiantado del Colegio San Francisco Misionero, sin perjuicio de otros derechos consagrados en la normativa vigente, tendrá derecho a:

a) Recibir una educación integral, de calidad y acorde a los fines de la educación, en un ambiente de respeto, seguridad y buen trato.

b) Ser tratado con dignidad y respeto por todos los integrantes de la comunidad educativa, sin discriminación arbitraria de ningún tipo.

c) Expresar su opinión y ser escuchado en todos aquellos asuntos que les afecten, de acuerdo con su edad, madurez y desarrollo, en conformidad con el principio de autonomía progresiva.

d) Participar en instancias formativas, culturales, deportivas y de representación estudiantil promovidas por el establecimiento.

e) Conocer oportunamente las normas de convivencia, los procedimientos disciplinarios y las medidas formativas aplicables.

f) Que se resguarde el debido proceso frente a la aplicación de cualquier medida formativa o disciplinaria, incluyendo el derecho a ser oído y a presentar descargos.

g) Recibir apoyo pedagógico, formativo y psicosocial cuando enfrente dificultades de convivencia, aprendizaje o bienestar socioemocional.

h) Ser protegido frente a cualquier forma de maltrato, acoso, violencia, abuso o vulneración de derechos, tanto presencial como digital.

i) Que se respete su integridad física, psíquica y emocional, así como su vida privada y honra.

j) Acceder a mecanismos de mediación y resolución pacífica de conflictos.

Artículo 10. Deberes del estudiantado

Son deberes del estudiantado del Colegio San Francisco Misionero:

a) Respetar a todos los integrantes de la comunidad educativa, promoviendo relaciones basadas en el buen trato, la empatía y la colaboración.

b) Cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento Interno y demás disposiciones del establecimiento.

c) Participar responsablemente en las actividades pedagógicas, formativas y de convivencia escolar.

d) Contribuir a un clima de convivencia respetuoso, evitando conductas que afecten la integridad física o emocional de otros.

e) Cuidar las dependencias, infraestructura, materiales y recursos del establecimiento.

f) Asistir puntualmente a clases y justificar oportunamente las inasistencias conforme a los procedimientos establecidos.

g) Mantener una actitud de respeto frente a las orientaciones del personal del establecimiento, en el marco del respeto mutuo y la convivencia democrática.

h) Utilizar de manera responsable los recursos tecnológicos y digitales, respetando la normativa vigente y los derechos de terceros.

De conformidad con lo dispuesto en la **Ley N° 21.801**, se establece la prohibición general del uso de teléfonos celulares y dispositivos móviles personales durante el desarrollo de clases y actividades pedagógicas, salvo en los siguientes casos excepcionales:

1. Estudiantes con necesidades educativas especiales, debidamente acreditadas mediante informe de profesional competente.
2. Situaciones de salud que requieran monitoreo o apoyo tecnológico, respaldadas por certificado médico.
3. Actividades pedagógicas expresamente autorizadas por el docente a cargo.
4. Situaciones de emergencia.

El incumplimiento de esta norma será abordado mediante medidas formativas de carácter gradual y proporcional, considerando la reiteración de la conducta y conforme a los protocolos internos del establecimiento

Artículo 11. Ejercicio responsable de los derechos

El ejercicio de los derechos del estudiantado se realizará de manera responsable, respetando los derechos de los demás integrantes de la comunidad educativa y las normas establecidas en este reglamento.

Artículo 12. Acompañamiento y apoyo

El establecimiento promoverá acciones de acompañamiento pedagógico, formativo y socioemocional para favorecer el ejercicio pleno de los derechos y el cumplimiento de los deberes del estudiantado, en coordinación con las familias y redes de apoyo cuando corresponda.

TÍTULO III: NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

Artículo 13. Normas generales de comportamiento

El estudiantado deberá mantener, en todo momento y espacio vinculado a la vida escolar, una conducta respetuosa, solidaria y colaborativa, tanto al interior del establecimiento como en actividades externas en las que represente al colegio.

Las normas de convivencia tienen por finalidad favorecer un ambiente seguro, inclusivo y propicio para el aprendizaje, por lo que su cumplimiento constituye una responsabilidad compartida.

Artículo 14. Respeto y buen trato

Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán relacionarse en un marco de respeto mutuo, evitando cualquier forma de violencia física, psicológica, verbal, simbólica o digital, así como conductas de acoso o discriminación.

Artículo 15. Representación del establecimiento

Cuando el estudiantado participe en actividades externas o represente al establecimiento, deberá mantener una conducta acorde a los valores del Proyecto Educativo Institucional, resguardando el buen nombre del colegio.

En actividades solemnes o ceremonias, tanto internas como externas, se deberá cumplir con las orientaciones institucionales relativas al uso del uniforme y presentación personal, de acuerdo con la naturaleza de la actividad.

Artículo 16. Asistencia, puntualidad y permanencia

El estudiantado deberá asistir puntualmente a todas las actividades pedagógicas programadas. La asistencia regular constituye un deber fundamental y un factor clave para el proceso de aprendizaje.

Las inasistencias y atrasos deberán ser justificados conforme a los procedimientos establecidos por el establecimiento, resguardando siempre el derecho a la educación y evitando medidas punitivas desproporcionadas.

Una vez ingresado al establecimiento, el estudiante no podrá retirarse sin la debida autorización, resguardando su seguridad e integridad.

Artículo 17. Uso responsable de espacios comunes

Los espacios comunes del establecimiento deberán ser utilizados de manera responsable y respetuosa, cuidando la infraestructura, el mobiliario y los recursos disponibles.

El consumo de alimentos y bebidas se regulará de acuerdo con las orientaciones del establecimiento, promoviendo hábitos adecuados de higiene, orden, aseo y cuidado del entorno escolar.

Artículo 18. Presentación personal y uso de uniforme

El uso del uniforme escolar tiene como finalidad promover la identidad institucional, la equidad y un ambiente de aprendizaje centrado en lo pedagógico.

La presentación personal del estudiantado deberá ser compatible con las actividades escolares, resguardando condiciones de higiene, comodidad, seguridad y dignidad, sin establecer distinciones arbitrarias ni discriminatorias.

El establecimiento no podrá imponer restricciones fundadas en estereotipos de género, características personales o culturales, debiendo cualquier orientación en esta materia tener un propósito pedagógico y de resguardo de la convivencia.

Con respecto al uniforme y presentación personal, son elementos esenciales en el desarrollo del proceso educativo, por la cual se exigirá el uniforme completo del colegio que está vigente y aprobado por el Consejo Escolar del establecimiento:

Las estudiantes y los estudiantes: En el caso de las damas: Polera y falda del colegio, zapatos o zapatillas negras, calcetas o pantis azules, sweater azul marino o negro, pantalón azul marino, polar o parka azul o negra. En caso de los varones, polera del colegio, pantalón de vestir azul marino, zapatos o zapatillas negras, sweater azul marino, parka o polar azul marino o negra

Para Educación Física, las damas y varones: pantalón de buzo del colegio, polera blanca o azul marino, zapatillas blancas o negras

Artículo 1G. Cuidado del entorno y medio ambiente

El estudiantado deberá contribuir al cuidado del medio ambiente y del entorno escolar, manteniendo el orden y la limpieza de los espacios utilizados.

Las acciones de reparación y cuidado del entorno podrán ser consideradas como medidas formativas cuando correspondan.

Artículo 20. Uso de dispositivos tecnológicos

El uso de dispositivos tecnológicos personales durante la jornada escolar se regulará conforme a la normativa vigente y a las orientaciones pedagógicas del establecimiento.

Su utilización deberá ser responsable y respetuosa, evitando interferir en el desarrollo de las actividades pedagógicas o vulnerar derechos de terceros.

TÍTULO IV: MEDIDAS FORMATIVAS

Artículo 21. Enfoque y finalidad de las medidas formativas

Las medidas formativas constituyen el eje central de la gestión de la convivencia educativa del Colegio San Francisco Misionero. Su finalidad es promover el aprendizaje de la convivencia, la reflexión personal y colectiva, la responsabilidad por los propios actos y la reparación del daño causado, contribuyendo al desarrollo integral del estudiantado.

Estas medidas se aplicarán prioritariamente frente a situaciones de conflicto o transgresión de normas, pudiendo implementarse de manera autónoma, complementaria o previa a la aplicación de medidas disciplinarias, según la naturaleza de los hechos.

Artículo 22. Principios aplicables a las medidas formativas

La aplicación de medidas formativas se regirá por los siguientes principios:

a) Enfoque formativo y pedagógico.

b) Interés superior del niño, niña y adolescente.

c) Proporcionalidad y pertinencia respecto de la conducta abordada.

d) Respeto a la dignidad, integridad y derechos del estudiantado.

e) Participación del(de la) estudiante en el proceso de reflexión y reparación.

Artículo 23. Tipos de medidas formativas

El establecimiento podrá aplicar, entre otras, las siguientes medidas formativas:

1. Medidas pedagógicas reflexivas.
2. Medidas reparatorias.
3. Medidas de apoyo psicosocial.

   Estas medidas podrán aplicarse de manera individual o combinada, considerando la edad, nivel educativo, contexto y necesidades particulares del estudiante.

Artículo 24. Medidas pedagógicas reflexivas

Las medidas pedagógicas reflexivas tienen por objeto favorecer la comprensión de la norma transgredida y las consecuencias de la conducta, promoviendo aprendizajes significativos.

Podrán consistir, entre otras, en:

a) Conversaciones formativas guiadas con docentes, profesores jefes u otros profesionales del establecimiento.

b) Elaboración de reflexiones escritas, audiovisuales o creativas vinculadas a la situación abordada.

c) Análisis de casos, normas de convivencia o situaciones simuladas.

d) Participación en actividades educativas orientadas al desarrollo socioemocional.

Artículo 25. Medidas reparatorias

Las medidas reparatorias buscan compensar el daño causado a una persona o a la comunidad educativa, fortaleciendo la responsabilidad y la empatía.

Estas medidas deberán:

a) Guardar relación directa con la conducta realizada.

b) Ser acordadas, cuando sea posible, mediante procesos de diálogo y mediación.

c) Evitar toda forma de humillación o exposición indebida del estudiante.

Podrán consistir, entre otras, en disculpas formales, restitución simbólica, colaboración en acciones de mejora del entorno o participación en actividades comunitarias vinculadas al daño causado.

Artículo 26. Medidas de apoyo psicosocial

Las medidas de apoyo psicosocial tienen por finalidad abordar factores personales, familiares o sociales que incidan en la conducta del estudiante.

Estas medidas podrán incluir:

a) Entrevistas de acompañamiento individual.

b) Trabajo conjunto con la familia o apoderado.

c) Derivación a profesionales internos o redes externas de apoyo, cuando corresponda.

La aplicación de estas medidas deberá resguardar la confidencialidad y el bienestar del estudiante.

Artículo 27. Registro y seguimiento de las medidas formativas

Toda medida formativa aplicada deberá quedar debidamente registrada, señalando su naturaleza, objetivos y acuerdos establecidos.

El establecimiento realizará seguimiento de las medidas implementadas, evaluando su cumplimiento y efectividad, con el fin de fortalecer los aprendizajes y prevenir la reiteración de conductas que afecten la convivencia educativa.

TÍTULO V: FALTAS A LA CONVIVENCIA EDUCATIVA

Artículo 28. Principios para la calificación de las faltas

Las faltas a la convivencia educativa deberán ser descritas de manera objetiva, clara y precisa, evitando formulaciones ambiguas, morales o subjetivas. Su calificación considerará la naturaleza de la conducta, su impacto en la convivencia escolar, la edad y etapa de desarrollo del estudiante, así como las circunstancias en que ocurrió el hecho.

La aplicación de medidas frente a una falta deberá respetar los principios de proporcionalidad, gradualidad, enfoque formativo y debido proceso.

Artículo 2G. Clasificación de las faltas

Las faltas a la convivencia educativa se clasifican en:

a) Faltas leves.

b) Faltas graves.

c) Faltas gravísimas.

Esta clasificación tiene por finalidad orientar la adopción de medidas formativas y, excepcionalmente, disciplinarias, de acuerdo con la gravedad de los hechos.

En caso de conductas no expresamente tipificadas en este reglamento, el equipo directivo, en conjunto con el área de convivencia educativa, evaluará su naturaleza y

gravedad, garantizando siempre el debido proceso y la aplicación de criterios objetivos y proporcionales.

Artículo 30. Faltas leves

Se considerarán faltas leves aquellas conductas que alteren de manera acotada la convivencia educativa o el normal desarrollo de las actividades escolares, y que puedan ser abordadas prioritariamente mediante medidas formativas.

Son ejemplos de faltas leves, entre otras:

a)Incumplimientos ocasionales de normas de convivencia que no afecten significativamente a terceros.

b)Interrupciones reiteradas del desarrollo de la clase, pese a orientaciones formativas previas.

c)Incumplimiento de acuerdos de convivencia establecidos en el curso.

d) Uso inadecuado de dispositivos tecnológicos en actividades pedagógicas.

e) Atrasos o inasistencias injustificadas de carácter ocasional.

Artículo 31. Faltas graves

Se considerarán faltas graves aquellas conductas que afecten de manera significativa la convivencia educativa, la seguridad o el bienestar de integrantes de la comunidad escolar.

Son ejemplos de faltas graves, entre otras:

a) Reiteración de faltas leves, cuando el estudiante no adhiera o no participe de manera efectiva en las medidas formativas previamente aplicadas.

b) Conductas de maltrato verbal o psicológico hacia integrantes de la comunidad educativa.

c) Daños intencionales a la infraestructura o bienes del establecimiento o de terceros.

d) Uso indebido de medios digitales para hostigar, amenazar o vulnerar la dignidad de otros.

e) Incumplimiento grave de normas de seguridad.

Artículo 32. Faltas gravísimas

Se considerarán faltas gravísimas aquellas conductas que afecten gravemente la integridad física o psicológica de personas, o que comprometan seriamente la convivencia educativa.

Son ejemplos de faltas gravísimas, entre otras:

a)Agresiones físicas.

b) Amenazas graves o reiteradas.

c) Situaciones de acoso escolar grave.

d) Porte, consumo o distribución de sustancias prohibidas en el contexto escolar.

e) Porte de objetos peligrosos que pongan en riesgo la seguridad de la comunidad educativa.

f) En cumplimiento con la Ley 21.827 de escuelas protegidas, seguridad, orden y respeto el colegio se reserva el derecho a revisión de mochilas, bolsos y efectos personales ante sospecha evidente de incumplimiento con las letras d y e de este reglamento.

Artículo 33. Circunstancias atenuantes y agravantes

Para la determinación de las medidas aplicables, se considerarán como circunstancias atenuantes, entre otras:

a) Reconocimiento voluntario de la falta.

b) Disposición a reparar el daño causado.

c) Colaboración activa en la resolución del conflicto.

Se considerarán circunstancias agravantes, entre otras:

a) Mentir y no asumir la falta cometida

b) Reiteración de la conducta.

c) Intencionalidad manifiesta.

d) Afectación grave a la integridad o dignidad de otros.

Artículo 34. Conductas que no constituyen faltas

No podrán ser consideradas faltas a la convivencia educativa aquellas conductas fundadas en características personales, culturales, de género, identidad, orientación sexual, discapacidad, necesidades educativas especiales, situación socioeconómica u otras condiciones protegidas por la normativa vigente.

TÍTULO VI: MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 35. Naturaleza y finalidad de las medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias constituyen acciones excepcionales que el establecimiento podrá aplicar frente a faltas a la convivencia educativa, cuando las medidas formativas resulten insuficientes para resguardar el bienestar de la comunidad educativa.

Su finalidad es inhibir la reiteración de conductas que afectan gravemente la convivencia escolar, siempre desde un enfoque educativo y respetando los derechos del estudiantado.

Artículo 36. Principios aplicables a las medidas disciplinarias

La aplicación de medidas disciplinarias se regirá por los siguientes principios:

a) Prioridad de las medidas formativas.

b) Proporcionalidad y gradualidad.

c) Legalidad y tipicidad.

d) Debido proceso.

e) Interés superior del niño, niña y adolescente.

Artículo 37. Medidas disciplinarias permitidas

El establecimiento podrá aplicar, de manera excepcional y conforme a procedimiento, las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación escrita.

b) Suspensión temporal de actividades presenciales.

c) Condicionalidad de matrícula.

d) Cancelación de matrícula o expulsión, conforme a la normativa vigente.

Toda medida disciplinaria deberá ir acompañada, cuando corresponda, de una o más medidas formativas complementarias.

Artículo 38. Medidas disciplinarias prohibidas Queda expresamente prohibida la aplicación de medidas disciplinarias que:

a) Atenten contra la dignidad, integridad física o psicológica del estudiante.

b) Tengan carácter humillante, vejatorio o discriminatorio.

c) Impliquen castigos corporales, trabajos forzados o exposición pública.

d) Restringen el derecho a la educación de manera arbitraria.

Artículo 3G. Artículo: Medida de Resguardo Temporal Durante Procesos de Investigación.

Con el propósito de resguardar la integridad física y emocional de los/as estudiantes y garantizar un adecuado clima de convivencia escolar, el establecimiento podrá adoptar medidas de resguardo temporales cuando un/a estudiante se encuentre presuntamente involucrado/a en situaciones que afecten gravemente la convivencia escolar, tales como maltrato escolar, bullying, ciberbullying, agresiones físicas o psicológicas u otras conductas que puedan vulnerar derechos de miembros de la comunidad educativa.

En estos casos, mientras se desarrolla el proceso de investigación correspondiente y se recaban los antecedentes necesarios para esclarecer los hechos, la Dirección del establecimiento podrá determinar, de manera fundada y proporcional, que el/la estudiante permanezca en su hogar bajo la responsabilidad de su apoderado/a por un período máximo de hasta cinco (5) días hábiles prorrogables si la situación lo amerita.

Esta medida tiene carácter preventivo y de resguardo, y no constituye una sanción disciplinaria, sino una acción orientada a:

-Proteger al (a la) propio(a) estudiante involucrado(a).

-Resguardar a eventuales víctimas.

-Evitar la reiteración o escalamiento de situaciones de conflicto.

-Facilitar un proceso de investigación objetivo y sin interferencias.

Durante este período:

1. El establecimiento informará formalmente al/a la apoderado/a la adopción de la medida y sus fundamentos.

2. El /la estudiante deberá realizar las actividades pedagógicas que el establecimiento disponga para resguardar la continuidad de sus aprendizajes.

3. El equipo directivo o el/la encargado/a de convivencia escolar dará curso al proceso de investigación conforme al protocolo correspondiente.

4. Finalizado el plazo, el establecimiento comunicará las conclusiones del proceso y las medidas formativas, reparatorias o disciplinarias que correspondan según el Reglamento Interno.

La aplicación de esta medida deberá respetar el debido proceso, el interés superior del niño, niña o adolescente y el principio de proporcionalidad, conforme a la normativa vigente del sistema educativo chileno.

Artículo 40. Aplicación de la suspensión

La suspensión de actividades deberá aplicarse de manera excepcional, por un período acotado y proporcional a la falta cometida.

Durante el período de suspensión, el establecimiento deberá resguardar la continuidad del proceso educativo del(de la) estudiante y aplicar medidas formativas de acompañamiento.

Artículo 41. Expulsión y cancelación de matrícula

La expulsión o cancelación de matrícula sólo podrá aplicarse en casos calificados como faltas gravísimas, conforme a las causales y procedimientos establecidos en la Ley de Subvenciones y la normativa vigente.

Previo a la aplicación de estas medidas, el establecimiento deberá haber implementado las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial establecidas en este reglamento, salvo en casos que afecten gravemente la integridad física o psicológica de miembros de la comunidad educativa.

TÍTULO VII: PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 42. Principios generales de los procedimientos disciplinarios

Todo procedimiento disciplinario deberá ajustarse a los principios de legalidad, debido proceso, proporcionalidad, interés superior del niño, niña y adolescente, y enfoque formativo.

Los procedimientos tendrán por finalidad esclarecer los hechos, resguardar los derechos de las personas involucradas y determinar, cuando corresponda, la aplicación de medidas formativas y/o disciplinarias.

Artículo 43. Garantías mínimas del debido proceso

En todo procedimiento disciplinario se garantizará, al menos:

a) Información oportuna y clara al estudiante y a su apoderado sobre los hechos que se le atribuyen.

b) Instancia de escucha y reflexión de carácter formativo, acorde a la edad y desarrollo del estudiante

c) Derecho a presentar antecedentes y descargos.

d) Participación y acompañamiento del apoderado.

e) Resolución fundada y comunicada por escrito.

Artículo 44. Procedimiento ante faltas leves

Frente a faltas leves, el establecimiento aplicará preferentemente medidas formativas, pudiendo prescindir de un procedimiento formalizado.

La actuación deberá contemplar, al menos, una conversación formativa, la comunicación al apoderado y el registro de la medida aplicada.

Artículo 45. Procedimiento ante faltas graves

Frente a faltas graves, se aplicará un procedimiento disciplinario simplificado, que considerará:

a) Comunicación formal al/a la estudiante y apoderado/a.

b) Instancia de escucha y reflexión.

c) Aplicación prioritaria de medidas formativas.

d) Determinación fundada de eventuales medidas disciplinarias.

Artículo 46. Procedimiento ante faltas gravísimas

Frente a faltas gravísimas, el establecimiento instruirá un procedimiento disciplinario formal, garantizando todas las etapas del debido proceso.

Este procedimiento incluirá:

a) Comunicación escrita de los cargos.

b) Otorgamiento de un plazo razonable para la presentación de descargos, conforme a lo establecido en el protocolo institucional vigente.

c) Análisis de antecedentes y medidas de apoyo aplicadas previamente.

d) Resolución fundada.

e) Derecho a solicitar la revisión de la medida.

Artículo 47. Medidas provisionales

De manera excepcional y cuando sea estrictamente necesario para resguardar la integridad de la comunidad educativa, el establecimiento podrá adoptar medidas provisionales, las que deberán ser proporcionales, temporales y debidamente fundamentadas.

Artículo 48. Registro y confidencialidad

Todo procedimiento disciplinario deberá quedar debidamente registrado, resguardando la confidencialidad de la información y la dignidad de las personas involucradas.

TÍTULO VIII: GESTIÓN COLABORATIVA DE CONFLICTOS Y MEDIACIÓN

Artículo 49. Enfoque de gestión colaborativa de conflictos El Colegio San Francisco Misionero concibe los conflictos como situaciones propias de la convivencia escolar que, adecuadamente abordadas, constituyen oportunidades formativas para el desarrollo de habilidades sociales, emocionales y ciudadanas.

La gestión de los conflictos se orientará prioritariamente a la resolución pacífica, el diálogo, la corresponsabilidad y la reparación de los vínculos, resguardando siempre la dignidad y los derechos de las personas involucradas.

Artículo 50. Objetivos de la gestión colaborativa de conflictos

La gestión colaborativa de conflictos tendrá como objetivos:

a) Prevenir la escalada de conflictos que afecten la convivencia educativa.

b) Promover el diálogo respetuoso y la escucha activa entre las partes involucradas.

c) Favorecer la responsabilización y la reparación del daño.

d) Fortalecer habilidades socioemocionales y de convivencia democrática.

Artículo 51. Mediación escolar

La mediación escolar es un mecanismo voluntario de resolución de conflictos, mediante el cual las partes involucradas, con la ayuda de un mediador imparcial, buscan acuerdos que permitan resolver la situación de manera pacífica y formativa.

La mediación tendrá el carácter voluntario según la gravedad del conflicto y podrá ser aplicada en conflictos de convivencia que no constituyan faltas gravísimas ni situaciones de vulneración de derechos.

Artículo 52. Procedimiento de mediación

El procedimiento de mediación considerará, al menos, las siguientes etapas:

a) Solicitud o derivación a mediación.

b) Consentimiento voluntario de las partes involucradas, según la gravedad del conflicto.

c) Instancia de diálogo guiado.

d) Acuerdos de reparación y compromisos de mejora.

e) Seguimiento de los acuerdos adoptados.

Artículo 53. Rol del equipo de convivencia educativa

El equipo de convivencia educativa será responsable de coordinar las acciones de mediación y gestión colaborativa de conflictos, promoviendo estrategias preventivas y formativas, y articulando redes de apoyo cuando corresponda.

Artículo 54. Límites de la mediación

No procederá la mediación en situaciones que involucren vulneración grave de derechos, violencia grave, o cuando exista riesgo para la integridad física o psicológica de alguno de los involucrados.

TÍTULO IX: RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

Artículo 55. Enfoque formativo de los reconocimientos

El Colegio San Francisco Misionero promoverá una cultura de reconocimiento que valore las conductas, actitudes y acciones que contribuyan positivamente a la convivencia educativa, al desarrollo personal y social del estudiantado y al fortalecimiento de los valores institucionales.

Los reconocimientos tendrán un carácter formativo y preventivo, orientado a reforzar prácticas de buen trato, responsabilidad, solidaridad, participación y respeto.

Artículo 56. Objetivos de los reconocimientos y estímulos

Los reconocimientos y estímulos tendrán como objetivos:

a) Promover conductas coherentes con el Proyecto Educativo Institucional.

b) Fortalecer el sentido de pertenencia y la identidad institucional.

c) Incentivar la participación positiva en la vida escolar.

d) Visibilizar buenas prácticas de convivencia educativa.

Artículo 57. Tipos de reconocimientos

El establecimiento podrá otorgar, entre otros, los siguientes reconocimientos:

a) Reconocimientos individuales o grupales por actitudes destacadas de convivencia.

b) Reconocimientos por esfuerzo, superación personal y compromiso con el aprendizaje.

c) Reconocimientos por participación solidaria y comunitaria.

Los criterios y modalidades de entrega de estos reconocimientos serán definidos por el establecimiento y comunicados oportunamente a la comunidad educativa.

Artículo 58. Principios de aplicación

La entrega de reconocimientos se regirá por los principios de equidad, transparencia, inclusión y no discriminación, evitando comparaciones negativas o prácticas que generen estigmatización.

TÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59. Vigencia del reglamento

El presente Reglamento Interno de Convivencia Educativa del Colegio San Francisco Misionero entrará en vigor a partir del inicio del año escolar 2026, una vez aprobado por los órganos correspondientes del establecimiento.

Artículo 60. Difusión y conocimiento

El establecimiento adoptará las medidas necesarias para asegurar la adecuada difusión del presente reglamento a todos los integrantes de la comunidad educativa, garantizando su conocimiento y comprensión por parte de estudiantes, madres, padres, apoderados, docentes, asistentes de la educación y directivos.

El reglamento estará disponible de manera permanente en los medios institucionales definidos por el establecimiento: pagina institucional, agenda escolar, archivador en secretaría.

Artículo 61. Interpretación del reglamento

La interpretación del presente reglamento deberá realizarse siempre conforme a los principios orientadores establecidos en el Título I, al Proyecto Educativo Institucional y a la normativa educacional vigente, privilegiando el enfoque formativo y el resguardo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 62. Actualización del reglamento

El presente reglamento podrá ser revisado y actualizado cuando la normativa vigente así lo exija o cuando la comunidad educativa lo estime pertinente, siguiendo los procedimientos de participación y aprobación establecidos por el establecimiento.

Toda modificación deberá ser oportunamente informada a la comunidad educativa.

Artículo 63. Articulación con otros instrumentos institucionales

El presente reglamento se articula con el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Gestión de la Convivencia Educativa, el Reglamento de Evaluación y Promoción, Leyes Educacionales vigentes y demás instrumentos normativos del establecimiento, conformando un marco coherente de gestión institucional.

COLEGIO PARTICULAR SUBVENCIONADO SAN FRANCISCO MISIONERO

Juan Fernandez Soto

Director

Santiago, agosto 2026